



DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

000001

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA  
EXTINPEST S.A.

QUE OTORGAN LOS SRES.

EDUARDO ESTUPIÑÁN SÁNCHEZ; Y,  
ALEJANDRO ERNESTO PONCE VILLACÍS

CUANTÍA: USD. \$ 800,00

( DI COPIAS )

S.V.

Cons\_extinpest

Escritura. N°

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día SIETE ( 07 ) de JULIO del dos mil seis, ante mí doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, comparecen los señores Eduardo Estupiñán Sánchez; y, Alejandro Ernesto Ponce Villacis, por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- SEÑOR NOTARIO.- En su registro de escrituras públicas dígnese incluir una de constitución de compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas.- PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura de constitución de compañía los señores Eduardo Estupiñán Sánchez y Alejandro Ernesto Ponce Villacís los dos mayores de edad, casados, con domicilio en Quito, y por sus propios derechos.- SEGUNDA.- FUNDACIÓN.- Los comparecientes ha resultado constituir una compañía anónima que se denominará EXTINPEST S.A., la misma que se sujetará y funcionará de conformidad con los estatutos sociales que constan en la cláusula siguiente.- TERCERA.- ESTATUTOS.- CAPÍTULO PRIMERO.- NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, PLAZO DE DURACION Y OBJETO SOCIAL.- Artículo Primero.- DENOMINACIÓN.- La sociedad se denomina EXTINPEST S.A. Es una compañía anónima, de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las disposiciones de la Ley de Compañías, el Código de Comercio, las reglamentaciones expedidas por el Superintendente de Compañías, los presentes estatutos y las demás disposiciones normativas aplicables.- Artículo segundo.- DOMICILIO.- La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito, pero podrá establecer sucursales, agencias o establecimientos de trabajo o atención al público en cualquier lugar de la República del Ecuador o en el exterior, previa resolución de la Junta General.- Artículo tercero.- DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la



**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA 000002**  
**NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

inscripción de la escritura constitutiva en el Registro Mercantil.-  
Artículo cuarto.- OBJETO.- EXTINPEST S.A., se dedicará de manera habitual, dentro del giro ordinario de sus negocios, y como actividades principales, a la prestación de servicios de eliminación de plagas de todo tipo y fumigación de viviendas de habitación y establecimientos comerciales; a la fabricación y venta de alfombras de pared a pared, a la elaboración, fabricación y venta de telas e hilos; a la elaboración, fabricación y venta de artículos de cuero y plástico; a la elaboración, fabricación y venta de materiales y artículos de construcción de todo tipo; al procesamiento de productos agrícolas; a la compra y venta de insumos agropecuarios; a la compra y venta de artesanías; a la compra, venta y preparación de alimentos y bebidas preparados; de igual manera se dedicará a la compraventa, permuta, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos y rústicos; podrá también dedicarse a la importación, compra y venta de artículos electrónicos, como computadoras y sus componentes; podrá dedicarse a la compra, venta, importación y distribución de sistemas de computación; a la elaboración de sistemas software; a la importación, exportación y comercialización de computadores, sus accesorios, repuestos y herramientas; podrá administrar propiedades inmuebles, propias o de terceros; a la compra, venta, comercialización y arrendamiento de bienes muebles, vehículos y maquinaria en general; a la representación de firmas nacionales y extranjeras dedicadas a la promoción, inversión, exploración, explotación, industrialización, comercialización, construcción, suministro de partes, piezas, repuestos y equipos, la ejecución de estudios, la asesoría técnica y administrativa para la industria en general; podrá relacionarse con otras empresas y actuar como representante de compañías nacionales o extranjeras, para cumplir



con su objeto social; podrá intervenir y formar parte de otras sociedades, invertir sus capitales en acciones, participaciones o partes sociales, formar consorcios asociaciones y representar civil y comercialmente a toda clase de personas naturales o jurídicas.- Para el cabal cumplimiento de su objeto, la compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y relacionadas con su fin social. La Compañía no podrá realizar ninguna de las actividades previstas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las sociedades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos.- CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- Artículo quinto.- CAPITAL SOCIAL.- El capital de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ( USD. \$ 800,00 ), compuesto por ochocientas acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ( USD. \$ 1,00 ) cada una.- Artículo sexto.- DERECHO A VOTO.- Cada acción totalmente liberada, da derecho a su titular a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Consecuentemente, el derecho a voto de los accionistas se ejercerá siempre en proporción a las acciones pagadas.- Artículo séptimo.- TÍTULO DE ACCIÓN.- Los títulos de acción cumplirán los requisitos exigidos por la Ley de Compañías, llevarán las firmas del presidente y del gerente general, y podrán representar una o más acciones.- Artículo octavo.- CERTIFICADOS PROVISIONALES.- Cuando un accionista no haya pagado la totalidad del capital suscrito, tendrá derecho a que los administradores de la compañía le entreguen un certificado provisional por el valor de las acciones pagadas, el mismo que contendrá los requisitos exigidos por la Ley.- Artículo noveno.- CERTIFICADOS DE PREFERENCIA.- El derecho

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA** 1, 03  
**NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

preferente para la suscripción de acciones podrá incorporarse en un documento denominado "Certificado de Preferencia" que podrá ser negociado en bolsa o fuera de ella, en la forma y con las limitaciones señaladas en la Ley de Mercado de Valores.- Artículo décimo.-  
**EXTRAVÍO O DESTRUCCIÓN DEL TÍTULO.-** En caso de extravío o destrucción de un título de acción, de un certificado provisional o de preferencia, se observará las disposiciones legales vigentes al tiempo en que se haya producido tal extravío o destrucción, con base en las cuales se conferirá un nuevo título en reemplazo del extraviado o destruido.- **CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES O PROHIBICIONES DE LOS ACCIONISTAS.-** Artículo décimo primero.- **REMISIÓN A LA LEY.-** A efecto del ejercicio de derechos y del cumplimiento de obligaciones, los accionistas estarán a lo que prescribe la Ley de Compañías y demás leyes aplicables, para los accionistas de las sociedades anónimas.- Artículo décimo segundo.- **DERECHO DE INFORMACIÓN.-** El accionista tendrá derecho a la información relativa a la compañía, en la forma que señala la Ley.- Artículo décimo tercero.- **RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.-** Salvo las excepciones constantes en la Ley, cada accionista responderá frente a las obligaciones sociales, sólo hasta por el valor de las acciones que hubiere suscrito.- Artículo décimo cuarto.- **PAGO DE LA SUSCRIPCIÓN.-** El accionista tiene la obligación de cancelar el valor de las acciones que hubiere suscrito. De no hacerlo en el plazo señalado en la Ley, en el contrato social, o en la resolución que al efecto adoptare la Junta General de Accionistas, según el caso, responderá por los daños y perjuicios que su mora ocasione a la compañía, la que podrá, a su arbitrio, ejercer cualquiera de las acciones previstas en la Ley de Compañías, según las disposiciones



vigentes al tiempo en que tal situación se produzca. Por el mero retardo, el accionista moroso pagará a la compañía, además, una multa equivalente al cien por ciento de la aportación no efectuada en su oportunidad.- CAPÍTULO CUARTO.- DE LOS ÓRGANOS DE DECISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- Artículo décimo quinto.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- EXTINPEST S.A. será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el presidente y el gerente general, quienes tendrán las atribuciones que les corresponda según la Ley y este Estatuto. El gerente general tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de EXTINPEST S.A.- CAPÍTULO QUINTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Artículo décimo sexto.- ÓRGANO SUPREMO.- La Junta General integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía, y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, funcionarios y empleados de la misma.- Artículo décimo séptimo.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las Juntas ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del cada ejercicio económico, para conocer los asuntos previstos para el efecto en la Ley de Compañías, incluidos los relativos al conocimiento y aprobación de los balances y estados financieros, así como al destino de las utilidades sociales. Las demás Juntas Generales que se reúnan tendrán el carácter de extraordinarias. Toda resolución adoptada sobre asuntos no determinados en la respectiva convocatoria, será nula, a menos que se trate de deliberar sobre la remoción o suspensión de los administradores.- Artículo décimo octavo.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias para las Juntas Generales, ordinarias o extraordinarias,

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

las efectuará el Presidente o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a petición de uno o más accionistas que representen por lo menos en veinticinco por ciento (25%) del capital social. En caso de urgencia podrá también convocarlas el Comisario. Las convocatorias se publicarán en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al fijado para la celebración de la Junta. El Comisario será individual y expresamente convocado.- Artículo décimo noveno.- VERIFICACIÓN DEL QUORUM.- Antes de declarar instalada la Junta en primera convocatoria, se verificará por secretaría si se encuentra presente por lo menos la mitad del capital social pagado. Si no lo estuviere, se realizará una segunda convocatoria, que deberá hacerse dentro de los treinta días posteriores a la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndole que la Junta podrá realizarse con el capital presente y sin que pueda modificarse el objeto de la primera convocatoria. Para completar el quórum de toda Junta General, no habiendo mayoría, se deberá esperar hasta una hora, a partir de aquella fijada para la reunión. Para que la Junta General, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento del capital, la prórroga del plazo, la transformación, la disolución, la liquidación, la fusión, la escisión o la reactivación de la compañía, y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado. Si se trata de segunda convocatoria, bastará que se encuentre presente la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, y no podrá modificar el objeto de esta. La Junta general así



convocada, se constituirá con el número de accionistas presentes advirtiéndolo del particular en la convocatoria que se haga.- Artículo vigésimo.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representado la totalidad del capital pagado y los accionistas acepten, por unanimidad, la celebración de la junta y los asuntos a tratarse en la misma. El acta de la sesión de Junta General así constituida, deberá ser suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.- Artículo vigésimo primero.- REPRESENTACIÓN.- Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por cualquier persona, mediante carta dirigida al gerente general, o por apoderado constituido conforme a la Ley. La representación es indivisible. Por consiguiente, no podrán concurrir a la Junta el representante y el representado, ni más de un representante por el mismo representado. Los administradores, el comisario y el auditor externo, cuando la Ley lo requiera, no podrán representar mediante poder a los accionistas de ella. Serán nulas las decisiones tomadas por una mayoría formada en contravención de cualquiera de las disposiciones de este artículo.- Artículo Vigésimo segundo.- DIRECCIÓN DE LAS JUNTAS GENERALES.- Las sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente de la compañía y actuará como secretario el Gerente General. En caso de ausencia de uno o de otro, los concurrentes designarán a quien actuará en la Junta en reemplazo del ausente. Antes de instalarse la Junta, se dará cumplimiento a la Ley de Compañías en cuanto a constatar el quórum reglamentario.- Artículo Vigésimo Tercero.- FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General tendrá las siguientes

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

atribuciones: a) elegir Presidente y Gerente General, un Comisario Principal y un Comisario suplente con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Compañías; designar al auditor externo cuando la Ley lo requiera; fijar sus remuneraciones; resolver sobre las renunciaciones que presentaren; removerlos por las causas legales, y tomar las resoluciones que fueren necesarias para hacer efectiva, en su caso, la responsabilidad que corresponda; b) Conocer y aprobar, en su caso, los balances y las cuentas que se le presentaren, así como los informes de administración, comisario y auditor externo. No podrán aprobarse el balance ni las cuentas, si a ello no precediera el informe favorable del órgano fiscalizador correspondiente. Los miembros de los órganos administrativos y de fiscalización, si son accionistas, no tendrán derecho a voto cuando se resuelva acerca de la aprobación de los balances, o sobre operaciones en las que tengan intereses opuestos a los de la compañía, o cuando se trate de pronunciamientos respecto a su desempeño y responsabilidades; c) Resolver sobre el destino de las utilidades y el incremento o disposición de los fondos de reserva; d) Acordar el aumento o la reducción del capital social; reglamentar la emisión de acciones, así como resolver acerca de la amortización de acciones; e) Resolver la prórroga del plazo de duración de la Compañía o su disolución o liquidación anticipadas, así como su fusión, escisión o transformación; nombrar liquidadores, fijar los procedimientos para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación; f) Acordar todas las modificaciones al contrato social, de conformidad con la Ley; g) Resolver, con fuerza obligatoria, sobre las dudas que concurran en la aplicación de las disposiciones de este Estatuto; h) Resolver sobre la emisión de las partes beneficiarias y de obligaciones; i) Autorizar al Gerente General para que confiera poderes generales o designe



factores; j) Resolver todos los asuntos que le correspondan, según este Estatuto y las leyes pertinentes.- Artículo Vigésimo Cuarto.- RESOLUCIONES.- Las resoluciones de las Juntas Generales de accionistas, sean ordinarias o extraordinarias, deberán adoptarse por mayoría absoluta de votos, es decir, votos concordantes de por lo menos la mitad más una (1) acción de las que representen el capital pagado asistente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones, se sumarán a la mayoría numérica. Cuando en la votación de la junta general de accionistas se produjere empate, la proposición de considerará negada, sin perjuicio del derecho de pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en otra Junta General. Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas son obligatorias para todos los accionistas, aún para los que no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición ejercido de acuerdo con la Ley.- Artículo Vigésimo Quinto.- ACTAS.- De cada sesión de Junta General se levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión y que llevará las firmas del presidente, del secretario, y de todos los asistentes. Para llevar las actas de las sesiones de Junta General se observará el sistema de hojas móviles, escritas a máquina por el anverso y el reverso, las que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, y rubricadas una a una por el secretario.- CAPÍTULO SEXTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN.- Artículo Vigésimo Sexto.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de accionistas, durará cuatro años en sus funciones y podrá ser reelegido por periodos iguales. Permanecerá en el desempeño del cargo hasta ser legalmente reemplazado. Tendrá las siguientes atribuciones: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de accionistas; b) Firmar conjuntamente con el Gerente General, los títulos de acciones, los

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

00 0006

certificados provisionales de las acciones, los certificados de preferencia, los títulos de obligación y de partes beneficiarias; c) Firmar conjuntamente con el secretario las actas de las sesiones de Junta General de accionistas; d) Vigilar la marcha de la compañía y, en particular, la actuación del Gerente General, a quien reemplazará en caso de falta o impedimento temporal, con todas sus atribuciones. En caso de ausencia definitiva del Gerente General, podrá reemplazarlo hasta que la Junta realice el nuevo nombramiento; e) Las demás atribuciones que le corresponden según la Ley y el presente Estatuto.- Artículo Vigésimo Séptimo.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de accionistas, durará cuatro años en sus funciones, y podrá ser indefinidamente reelegido. Permanecerá en el desempeño del cargo hasta ser legalmente reemplazado.- Son atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la administración activa de los negocios sociales con sujeción a las directrices que le imparta la Junta General de accionistas; b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; c) Otorgar poderes especiales. Para la concesión de poderes generales o para la designación de factores, precisará de la autorización previa de la junta General de Accionistas; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de acciones, los certificados provisionales, los certificados de preferencia y los títulos de obligaciones y de partes beneficiarias; e) Firmar conjuntamente con el Presidente, las actas de las sesiones de Junta General de Accionistas. Tendrá bajo su custodia y responsabilidad los libros sociales; g) Presentar a la Junta General Ordinaria los estados financieros correspondientes al ejercicio económico anual anterior, y un informe sobre las operaciones sociales y los resultados obtenidos, el mismo que deberá contener el proyecto de distribución de las

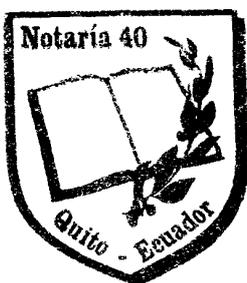


utilidades; h) Presentar a la Superintendencia de Compañías y a las demás autoridades públicas, incluidas las fiscales, los documentos determinados en la Ley, en la forma y con la frecuencia que ésta disponga.- Artículo Vigésimo Octavo.- DE LOS GERENTES.- A propuesta del Presidente y/o del Gerente General, la Junta General elegirá uno o más Gerentes, quienes durarán en sus funciones el período que fije la propia Junta, y podrán ser reelegidos por idénticos períodos.- Tendrán las facultades y atribuciones que señale la Junta General. En caso de falta o impedimento del Gerente General, y a falta del Presidente, podrán ejercer la representación legal de la compañía, lo que corresponderá al Gerente más antiguo; de haber dos o más elegidos al mismo tiempo, la precedencia se establecerá según el orden de sus nombramientos.- Artículo Vigésimo Noveno.- INOPONIBILIDAD.- Será ineficaz contra terceros de buena fe, cualquier limitación de las facultades representativas de los administradores de la compañía, estipuladas en el presente Estatuto y en sus reformas.- Artículo Trigésimo.- PROHIBICIONES PARA SER ADMINISTRADORES.- No pueden ser administradores de la compañía sus banqueros, arrendatarios, constructores o suministradores de materiales por cuenta de la misma.- Para desempeñar el cargo de administrador se precisa tener la capacidad necesaria para el ejercicio del comercio y no estar comprendido en las prohibiciones e incompatibilidades que el Código de Comercio establece para ello. Los Administradores no podrán hacer, por cuenta de la compañía, operaciones ajenas a su objeto, pues hacerlo significará violación de las obligaciones de administración y del mandato que tuvieren. Les está prohibido también negociar o contratar a título personal con la compañía, directa o indirectamente.- CAPÍTULO SÉPTIMO.- DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



Y CONTROL.- Artículo Trigésimo Primero.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Comisario Suplente para que ejerza las funciones que la Ley señale. Durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por los mismos periodos. El Comisario vigilará las operaciones sociales sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía.- CAPÍTULO OCTAVO.- EJERCICIO ECONOMICO, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS.- Artículo Trigésimo Segundo.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía se extenderá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- Artículo Trigésimo Tercero.- FONDO DE RESERVA LEGAL.- De las utilidades líquidas anuales se tomará el diez por ciento para formar e incrementar la reserva legal, hasta llegar al mínimo señalado por la Ley.- De los beneficios líquidos anuales se deberá asignar al menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General. Sin embargo, si las acciones de la Compañía se vendieren en oferta pública, los accionistas recibirán por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas que se hayan obtenido en el respectivo ejercicio económico. Los dividendos no devengarán interés.- CAPÍTULO NOVENO.- DISPOSICIONES VARIAS.- Artículo Trigésimo Cuarto.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Para efectos de disolución y liquidación de la Compañía, se estará a lo que disponga la ley en la época en que tal evento se produjere.- Artículo Trigésimo Quinto.- CONFIDENCIALIDAD.- Los accionistas, administradores, fiscalizadores, funcionarios y empleados de la compañía, están obligados a guardar la más estricta reserva sobre los asuntos relacionados con los negocios sociales, salvo en los casos en que por



Ley tengan que declarar o informar sobre los mismos. Están además prohibidos de realizar por cuenta propia o de terceros, actividades que impliquen competencia con los negocios de la Compañía, por todo el tiempo que sean sus accionistas, administradores, fiscalizadores, funcionarios o empleados. Es responsabilidad de los administradores hacer constar esta obligación en los contratos que celebre la Compañía con sus trabajadores.- CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE LAS ACCIONES.- El capital se encuentra suscrito por un valor de ochocientos dólares y pagado en un cincuenta por ciento de conformidad con el siguiente cuadro:

Accionista	Capital Suscrito	Capital Pagado	# de Acciones	Nacionalidad
Alejandro Ponce Villacís	10	5	10	Ecuatoriana
Andrés Estupiñán Sánchez.	790	395	790	Ecuatoriana
Total	800	400	800	-----

Los comparecientes se obligan a pagar la totalidad del capital suscrito en un plazo no mayor a dos años a partir de la suscripción de la presente escritura.- QUINTA.- Autorización.- Los comparecientes autorizan al doctor Alejandro Ponce Villacís, para que realice todos los trámites necesarios para obtener la aprobación de la constitución de la compañía que se constituye en este instrumento, así como para realizar las inscripciones que la ley impone así como para realizar los pagos de impuestos requeridos por la Ley.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas previstas para la validez de este instrumento.- ( firmado ) doctor Santiago Ponce Rose, abogado con matrícula profesional número cinco mil quinientos diecinueve ( N° 5519 ) de Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



comparecientes por mi el Notario en alta y clara voz, se afirma y ratifica en su contenido y para constancia de ello firma juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Eduardo Estupinán Sánchez

c.c. 170645756-9

f) Sr. Alejandro Ernesto Ponce Villacís

c.c. 1707751945



CIUDADANIA 170-95702

ESTUPINAN SANCHEZ ANDRES EDUARDO

10 MARZO 1971

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

05 180 4475

PICHINCHA/ QUITO

CONZALEZ SUAREZ 71



EDUCACIONAL 4433513022

CEBARD MARIJA SOLORES FERNANDEZ DE

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

FAUSTO HERRAN ESTUPINAN

ROSA ELENA SANCHEZ

QUITO 28705795

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1487081



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

142 - 0201  
NUMERO

1786457569  
CEDULA

ESTUPINAN SANCHEZ ANDRES EDUARDO  
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA  
PROVINCIA  
CHAUPICROZ  
PARROQUIA

QUITO  
CANTON

PRESIDENTE DE LA JUNTA



ECUATORIANA \*\*\*\*\* VILLACIS

CASADO MARIA FERNANDEZ DE TORROYA

SUPERIOR DR. JURISPRUDENCIAS

ALEJANDRO JOSE PONCE

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

MARTHA ALICIA VILLACIS

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 06/06/2008

LUGAR Y FECHA DE EMISION

06/06/2013

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No.

FIRMA DE LA AUTORIDAD

FILAS DE DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULA

CIUDADANIA No. 1707751945

PONCE VILLACIS ALEJANDRO ERNESTO

06 OCTUBRE 1968

PICHINCHA/QUITO/SANTA BRISCA

LUGAR DE NACIMIENTO

019-0197-14713

PICHINCHA/QUITO

CONTRACEZ SURVE 1968

FIRMA DEL CEDULADO

CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplio su obligación de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

1707751945

CEDULA

PONCE VILLACIS ALEJANDRO ERNESTO

APellidos y Nombres

QUITO

CANTON

LA FLORESTA

PRINCIPAL DE LA JUBA

160-0028

NUMERO





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7094392  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**SEÑOR:** PONCE VILLACIS ALEJANDRO ERNESTO  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 07/06/2006 9:59:58 AM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- EXTINPEST S.A.  
APROBADO

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/07/2006**

**A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**MARÍA LORENA ROSALES MONGE  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Número Operación **CIC101000001824**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
ESTUPIÑAN SANCHEZ ANDRES EDUARDO	395.00
PONCE VILLACIS ALEJANDRO ERNESTO	5.00
<b>Total</b>	<b>400.00</b>

La suma de :

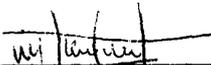
**CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará : **EXTINPEST S.A.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

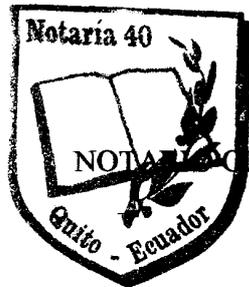
Atentamente,

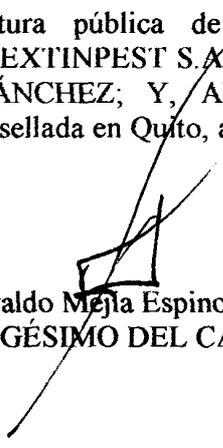
  
BANCO DE LA PRODUCCION SA.  
FIRMA AUTORIZADA

QUITO Miércoles, Julio 5, 2006  
FECHA



Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA EXTINPEST S.A., que otorgan los señores EDUARDO ESTUPIÑAN SÁNCHEZ; Y, ALEJANDRO ERNESTO PONCE VILLACÍS; firmada y sellada en Quito, a siete de julio del dos mil seis.-



  
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa  
NOTARÍA CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

10

ZÓN: Mediante resolución N° 06.Q.IJ.2901, de fecha diez de agosto del dos mil seis, dictada por el doctor Román Barros Farfán, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, se resuelve Aprobar la Constitución de la Compañía EXTINPEST S.A.- Tomé Nota al margen de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía Denominada EXTINPEST S.A.- Quito, a veintiuno de agosto del dos mil seis.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

GRUPO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

000011



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ. DOS MIL NOVECIENTOS UNO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 10 de agosto de 2.006, bajo el número **2448** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"EXTINPEST S.A."**, otorgada el siete de julio del año dos mil seis, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **037324**.- Quito, a dieciocho de septiembre del año dos mil seis.-  
**EL REGISTRADOR.**

  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



0000-12

20780

OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

26 SEP 2006

Quito,

Señores  
BANCO DE LA PRODUCCION S. A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **EXTINPEST S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Román Barros Farfán  
ESPECIALISTA JURIDICO